

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**RESOLUCIÓN 38/2018**  
Medidas cautelares No. 660-18

Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez respecto de Nicaragua  
5 de junio de 2018

**I. INTRODUCCIÓN**

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida<sup>1</sup>, el 2 de junio de 2018 el señor Edwin Heriberto Román Calderón, sacerdote de Masaya, y Álvaro Leiva Sánchez, Secretario de la Asociación Nicaragüense Pro- Derechos Humanos, se encontrarían en una situación de riesgo en vista de los hechos de violencia ocurridos el 2 de junio en la ciudad de Masaya y las labores de defensa de los derechos humanos y asistencia humanitaria que continuarían realizando a la fecha.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas por la CIDH en su visita de trabajo llevada a cabo a Nicaragua entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez y sus núcleos familiares. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

**II. ANTECEDENTES**

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes<sup>2</sup>. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia

<sup>1</sup> La solicitud fue presentada por Álvaro Leiva Sánchez, Secretario de la Asociación Nicaragüense- Pro Derechos Humanos el 5 de junio de 2018.

<sup>2</sup> CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos<sup>3</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas<sup>4</sup>.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados<sup>5</sup>. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada<sup>6</sup>. La Comisión asimismo notó la dificultad existente en determinar el número de personas cuyo paradero se encuentra desconocido por motivo de la falta de claridad en el número exacto de personas detenidas y posteriormente liberadas.<sup>7</sup>

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos<sup>8</sup>; periodistas<sup>9</sup>; familiares de víctimas personas fallecidas<sup>10</sup> y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018<sup>11</sup>.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras forma de

<sup>3</sup> OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-023/18](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18)

<sup>4</sup> Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

<sup>5</sup> CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>6</sup> CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>7</sup> CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>8</sup> Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>9</sup> La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

<sup>10</sup> La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>11</sup> CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana<sup>12</sup>.

7. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita<sup>13</sup>, desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”<sup>14</sup>.

8. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”<sup>15</sup>. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de demantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas asciende a 97<sup>16</sup>.

### **III. INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE RIESGO DE LOS PROPUESTOS BENEFICIARIOS**

#### *- Antecedentes sobre los propuestos beneficiarios*

9. El señor Edwin Heriberto Román Calderón es sacerdote de la Iglesia Católica en la ciudad de Masaya, Managua, Nicaragua y se encontraría en una situación de riesgo como resultado de la participación que ha tenido en la protección de las personas civiles en el contexto de los hechos de violencia ocurridos en dicha ciudad. Según se indicó, el propuesto beneficiario ha recibido también visitas de “agentes desconocidos” en estas últimas horas haciéndose pasar por ciudadanos para monitorearlo y presuntamente hacer trabajo de inteligencia por sus labores como defensor de derechos humanos.

10. En relación con la situación de riesgo de obispos y sacerdotes, la Conferencia Episcopal de Nicaragua (CEN) informó a través de un comunicado el 22 de mayo de 2018 a la opinión pública que:

<sup>12</sup> CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

<sup>13</sup> CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

<sup>14</sup> CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

<sup>15</sup> CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

<sup>16</sup> CIDH, CIDH urge a dismantlar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, de 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

[...] ante algunos sectores sociales poco acostumbrados a la cultura del diálogo y ante los inmediatismos de los que quieren perpetuarse en el poder, nos vemos en la urgente necesidad de informar a nuestro pueblo sobre el descrédito y las amenazas de muerte de las que estamos siendo objeto Obispos y Sacerdotes, [...] a través de distintos medios, ataques del gobierno orquestados a través de periodistas y medios de comunicación oficialistas y cuentas anónimas en redes sociales como *Facebook* y *Twitter*<sup>17</sup>.

11. Por su parte, el señor Álvaro Leiva Sánchez es Secretario de la Asociación Nicaraguense Pro-Derechos Humanos y se encontraría en una situación de riesgo como resultado de sus labores dentro del contexto actual. Las oficinas de la Asociación Nicaraguense Pro-Derechos humanos donde labora, estarían siendo vigiladas y presuntamente acechadas por grupos motorizados y vehículos desconocidos que habrían sido reportado por vecinos de la zona. Según se indica, debido a las labores de defensa de los derechos humanos realizadas, el señor Álvaro Leiva enfrentaría un riesgo continuo, teniendo temor a sufrir represalias en su contra, o bien, que sean dirigidas en contra de sus familiares.

- Sobre los hechos que habrían ocurrido el sábado 2 de junio de 2018 en Masaya

12. Hacia las 5:30 de la mañana habrían ingresado fuerzas especiales antimotines y la policía nacional a la ciudad de Masaya en Nicaragua, produciéndose diversos hechos de violencia y enfrentamientos que habrían dado lugar a varias personas heridas. Se ha informado que en la última semana han resultado 10 personas muertas en dicha ciudad, como resultado de hechos de violencia<sup>18</sup>.

13. Tras tenerse conocimiento hacia las 6 de la mañana que habrían detenido a 11 ciudadanos presuntamente de forma ilegal, el propuesto beneficiario, Edwin Heriberto Román Calderón, habría solicitado el acompañamiento del señor Leiva, como defensor de los derechos humanos, quien se trasladó al lugar de los hechos.

14. Los ataques habrían tenido especial impacto en la zona de la parroquia de San Miguel, donde se encontraban los dos propuestos beneficiarios. Dicha parroquia habría comenzado a sonar sus campanas desde temprano para alertar sobre la situación. Asimismo, el propuesto beneficiario, Edwin Heriberto Román Calderón, habría dado refugio a varias de las personas heridas. Sin perjuicio de ello, se tuvo conocimiento que durante horas de la tarde, la parroquia habría sido rodeada de cuerpos antimotines y los propuestos beneficiarios habrían quedado “atrapados durante tres horas aproximadamente”.

15. De acuerdo con información publicada, el señor Edwin Heriberto Román Calderón, propuesto beneficiario, habría indicado que “en las primeras horas de la mañana pasó una camioneta Hilux blanca, cuyos ocupantes pasaron disparando contra unas personas que estaban en una barricada. No sabemos en dónde va a parar...”<sup>19</sup>. Asimismo, según lo informado, entre los eventos de violencia, se habría producido la muerte de un joven de 15 años, no obstante habría rogado a la policía antimotín que no lo

<sup>17</sup> Comunicado de la Conferencia Episcopal de Nicaragua, 22 de mayo de 2018. Disponible en <http://www.cen-nicaragua.org/noticias.php?recordID=481>

<sup>18</sup> El Nuevo Diario, Ataque a Masaya deja cinco muertos más, dice ANPH, 4 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/466304-muertos-ataque-masaya-nicaragua/>; La Prensa, Diez asesinados en dos noches de terror policial en Masaya, 5 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/06/05/nacionales/2430320-diez-asesinados-en-dos-noches-de-terror-policial-en-masaya>; 100% Noticias, ANPDH: 10 muertos, 61 heridos y más de 120 detenidos en Masaya. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/06/05/nacionales/2430320-diez-asesinados-en-dos-noches-de-terror-policial-en-masaya>

<sup>19</sup> La Prensa, “Antimotines y turbas orteguistas matan al menos a cinco hombres en Masaya”, 2 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/06/02/departamentales/2429160-antimotines-y-turbas-orteguistas-atacan-a-pobladores-en-la-concepcion-masaya>

mataran, pero presuntamente le “dispararon sin piedad a mansalva en el tórax, perdiendo este menor y niño la vida”.

16. Para lograr salir de la parroquia, los propuestos beneficiarios habrían portado una bandera blanca, que decía “derechos humanos” con el objetivo de poder recorrer las calles atravesandola en medio de enfrentamientos y barricadas para llegar hasta la estación policial de la ciudad y realizar la “solicitud de la entrega” de las personas que habrían sido detenidas en el medio de la protesta, de forma presuntamente arbitraria. Horas más tarde, según fue informado, alrededor de 30 personas habrían sido detenidas por la policía y debido a las gestiones realizadas por los propuestos beneficiarios, se habría logrado la liberación de 21 de ellos.

17. La vida de los propuestos beneficiarios habría estado en dicho contexto en permanente peligro como resultado de los disparos y enfrentamientos. Según información recibida, el sacerdote Edwin Heriberto Román Calderón, habría tenido que salir en múltiples ocasiones para recibir heridos y para interceder por la liberación de personas que habrían sido detenidos.

18. Tras haber acudido a la Policía, los propuestos beneficiarios habrían regresado a la Iglesia de San Miguel donde habrían brindado asistencia médica a las personas heridas. Los anteriores hechos han sido denunciados ante los medios de comunicación por los propuestos beneficiarios. Finalmente, según la información recibida el 3 de junio entre la 1 y 2 de la mañana la policía nacional, fuerzas especiales y paramilitares habrían incursionado a la ciudad de Masaya, aproximadamente con 8 camionetas. Los propuestos beneficiarios continuarían sus labores de defensa de los derechos humanos y de asistencia humanitaria en dicho lugar.

#### **IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

19. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:



- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no le corresponde en esta oportunidad determinar si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

22. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia<sup>20</sup>.

23. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa que los propuestos beneficiarios, Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez en sus calidades, respectivamente, de sacerdote y defensor de derechos humanos, habrían participado de manera activa en la protección de los derechos de las personas que habrían sido heridas o detenidas en el contexto de los hechos de violencia ocurridos el 2 de junio, en Masaya, donde se habrían producido inclusive varios muertos. Ambos propuestos beneficiarios habrían participado en el resguardo de la población civil en la parroquia de San Miguel, en un momento de especial tensión donde habría sido rodeada por antimotines y se habrían sostenido disparos. De hecho, los propuestos beneficiarios con una bandera blanca habrían salido de la parroquia en medio de los enfrentamientos y barricadas con el objetivo de realizar labores de mediación logrando la liberación de 21 personas que habrían sido detenidas por la Policía. En dicho escenario la vida e integridad de los propuestos beneficiarios se habría encontrado altamente en peligro.

24. Al momento de valorar la situación de riesgo, la Comisión observa que según la información recientemente difundida por la Conferencia Episcopal Nicaragüense, sacerdotes y obispos se encontrarían en una particular situación de riesgo como resultado de acciones de “des crédito”, “amenazas de muerte”, así como de presuntos “ataques del gobierno orquestados a través de periodistas y medios de comunicación oficialistas y cuentas anónimas en redes sociales como *Facebook* y *Twitter*”. La Comisión recientemente otorgó una medida cautelar para proteger los derechos de Silvio José Báez Ortega debido a su grave situación de riesgo<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

<sup>21</sup> CIDH, Resolución 37/2018 Silvio José Báez Ortega, respecto de Nicaragua, adoptada el 29 de mayo de 2018.

25. Asimismo, en relación con la situación de defensores y defensoras de derechos humanos, la Comisión durante su visita recibió información sobre la particular exposición en que se encontrarían al representar las causas de víctimas o bien emprender acciones de oposición a los hechos de violencia, generándose en algunos sectores un particular clima de animosidad en su contra que incrementa su situación de riesgo. La Comisión recientemente otorgó una medida cautelar a favor del defensor Danilo Antonio Martínez Rodríguez por sus labores realizadas en la documentación de hechos de violencia ocurridos en Masaya<sup>22</sup>.

26. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la información recibida sobre la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios, valorada en el marco de las constataciones directamente realizadas en su visita de trabajo, permiten considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de los señores Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez se encuentran en grave riesgo. Asimismo, en vista de las posibles represalias alegadas (ver *supra* párr. 11), la Comisión considera que dicha situación de riesgo se extiende a sus núcleos familiares.

27. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión lo considera cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

28. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

29. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional, en vista de que ante las circunstancias descritas, el riesgo alegado sería inminente. Al respecto, la Comisión toma en cuenta la importancia que tiene salvaguardar la vida e integridad de Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez, máxime que continuarían realizando labores humanitarias y de defensa de los derechos humanos en el contexto de violencia que según la información recibida, atravesaría actualmente la ciudad de Masaya.

30. La Comisión toma nota que anteriormente recibió una solicitud de medida cautelar presentada a favor de tres personas, incluido el señor Álvaro Leiva Sánchez, por hechos presuntamente vinculados a sus labores como defensores de derechos humanos, anteriores a los ocurridos en los últimos días<sup>23</sup>. La Comisión decidió solicitar información al Estado en relación con dicha solicitud. Dada la inminencia de la materialización del riesgo en vista de los presuntos hechos materia de esta resolución, la Comisión ha considerado pertinente otorgar las medidas únicamente respecto del señor Álvaro Leiva Sánchez, continuando el procedimiento en relación con los otros propuestos beneficiarios. La Comisión de acuerdo con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

<sup>22</sup> CIDH, Resolución 36/2018 J.A.M.R. y otros, respecto de Nicaragua, adoptada el 21 de mayo de 2018.

<sup>23</sup> Registrada como MC-921-16.

#### **IV. BENEFICIARIOS**

31. La Comisión Interamericana declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez, quienes se encuentran debidamente identificados, así como sus núcleos familiares, quienes son susceptibles de identificación de conformidad con el artículo 25.4 a) del Reglamento de la CIDH.

#### **V. DECISIÓN**

32. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez y sus núcleos familiares. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

33. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

34. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

35. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

36. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

37. Aprobado a los 5 días del mes de junio de 2018 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão  
Secretario Ejecutivo